



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 416 -2018-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 31 MAYO 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 58361-2018, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, con el documento del visto, **Máximo Luna Huerta**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de 03 manantiales para poder irrigar su predio denominado "acretana" de un área total de 3,99 has., ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante escrito de fecha 14.05.2018, Marcos Sergio Tahua Mata presidente del Comité de Usuarios Huellapu Bajo, presenta oposición al trámite de acreditación presentado por el administrado, en razón que los manantiales Parata I, Parata II y Parata III, son aportantes a su captación del canal Huellapu bajo, del cual tienen un derecho otorgado y les afectaría su uso; adjuntando copia de la Resolución Administrativa N° 502-2009-ANA-ALA-Huaraz, y de la Resolución Administrativa N° 188-2016-ANA-AAA-HCH-ALA-Huaraz, que sustenta su oposición;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2018-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que, es procedente aprobar a favor de **Máximo Luna Huerta**, la acreditación de la disponibilidad hídrica en el punto de interés (según cuadro punto de captación en las fuentes), para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Acretana, Centro Poblado de Chontayoc, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash" de las fuentes de agua constituida por los manantiales: Ichic Parata I, Ichic Parata II, Ichic Parata III; respecto a la oposición formulada por parte del Comité de Usuarios Huellapu Bajo, visto el descargo presentado por Máximo Luna Huerta, y según lo constatado en la inspección ocular se concluye que existe disponibilidad hídrica de los manantiales Ichic Parata I, Ichic Parata II y Ichic Parata III para atender la demanda del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Acretana, Centro Poblado de Chontayoc, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash"; por no corresponder dichas fuentes a la detallada en la Resolución Administrativa N° 502-2019-ANA-ALA-Huaraz;

Que, con Informe Legal N° 134-2018-ANA-AAA.HCH-AL/VAML el Área Legal de esta sede establece que, habiendo cumplido la administrada con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el procedimiento materia de análisis, resulta procedente atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica a favor de **Máximo Luna Huerta**, y **desestimar la oposición planteada por el Comité de Usuarios Huellapu Bajo**, por las razones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA de esta Autoridad;

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS Fernando Biffi Martin  
DIRECTOR GENERAL  
HUARAZ - ANCASH

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Desestimar**, la oposición planteada por el Comité de Usuarios Huellapu Bajo, por las razones técnicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial de los Manantiales Ichic Parata I, Ichic Parata II é Ichic Parata III, a favor de **Máximo Luna Huerta**, un volumen total máximo anual de hasta 61 753,14 m<sup>3</sup>; satisfaciendo así la demanda para fines agrarios. Según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION		
	WGS 84 ZONA 18 L		ALTITUD msnm
	NORTE (m)	ESTE (m)	
Manantial Ichic Parata I	8 953 625	219 841	3 114
Manantial Ichic Parata II	8 953 672	219 860	3 098
Manantial Ichic Parata III	8 953 748	219 878	3 078

Balance Hídrico para el proyecto

PARAMETROS	MESES												(m <sup>3</sup> /año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua (m <sup>3</sup> /mes)	5 356,80	7 741,44	8 570,88	8 294,40	5 356,80	5 184,00	5 356,40	4 553,28	4 406,40	4 553,28	5 184,00	5 356,80	69 914,48
Demanda ecológica (m <sup>3</sup> /mes)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Demanda de terceros (m <sup>3</sup> /mes)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponibilidad de agua (m <sup>3</sup> /mes)	5 356,80	7 741,44	8 570,88	8 294,40	5 356,80	5 184,00	5 356,40	4 553,28	4 406,40	4 553,28	5 184,00	5 356,80	69 914,48
Demanda de agua del Proyecto (m <sup>3</sup> /mes)	5 356,80	4 709,40	6 098,90	5 936,80	5 356,80	5 184,00	5 356,80	4 253,28	4 406,28	4 553,28	5 184,00	5 356,80	61 753,14
Balance Hídrico (m <sup>3</sup> )	0,00	3 032,04	2 471,98	2 357,60	0,00	0,00	-0,40	300,00	0,12	0,00	0,00	0,00	8 161,34

**Artículo Tercero.- Precisar**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

**Artículo Cuarto.- Establecer**, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la peticionaria obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

  
 Luis Fernando Biffi Martin  
 DIRECTOR  
 TACUAREMBO, CHILE

**Artículo Quinto.- Notificar** la presente Resolución Directoral a **Máximo Luna Huerta** con conocimiento de **Comité de Usuarios Huellapu Bajo**, la Administración Local de Agua Huaraz.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ing. LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

Director

Autoridad Administrativa del Agua  
Huarney Chicama